

que
Dona Ester e) y sus esposos
Morales N. 343
12/02/2015
2do. JUZGADO DE...
RECEPCIONA
17/02

Rol : 1962 - R.T

Arica, tres de Enero de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 7, **Gabriela Carrasco Flores**, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 7.426.177-9, con domicilio en calle Diego Portales N° 3030, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE)**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 96.809.530-7, representada por Carla Henríquez Morales, Químico Farmacéutico, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 301, de Arica.

Expone que con fecha 16 de Septiembre de 2014, en el local de Farmacias Ahumadas de calle 21 de Mayo N° 301, de Arica, compró un medicamento para combatir la hipertensión arterial denominado Lodipres, pagando un valor en caja de \$16.120. Al llegar a su casa observó que el producto señalado tenía un precio distinto al informado y cobrado en caja estampado en el embase del medicamento, cuya suma era \$15.350, lo que le parece un engaño de la parte denunciada. El día 22 de Septiembre de 2014, concurrió a las Oficinas de SERNAC XV Región a interponer un reclamo por la situación. El 6 de Octubre de 2014 la denunciada dio respuesta al reclamo señalando que solo accedería a la devolución de la diferencia del valor, lo que significaba un monto de \$770, lo cual no aceptó debido a que tuvo que incurrir en gastos de movilización por las diligencias descritas.

Al tenor de los hechos descritos señala que la denunciada ha cometido infracción al artículo 18 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, que señala expresamente **“Constituye infracción a las normas de la presente ley el cobro de un precio superior al exhibido, informado o publicitado.”**

En virtud de lo expuesto y normas legales señaladas, solicita al Tribunal tener por interpuesta la denuncia infraccional en contra de FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE) y en definitiva condenar a la infractora al máximo de las multas establecidas en la ley, con expresa condena en costas.

En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE), ya individualizada, representada por Carla Henríquez Morales, ya individualizada, por los siguientes montos: 1) Daño emergente por la suma de \$5.770, que le ha ocasionado la situación denunciada; 2) Daño moral por la suma de \$500.000, daños configurados por la molestia ocasionados por la conducta de la empresa, indiferente a resolver la situación expuesta. En virtud de lo anterior, solicita al Tribunal tener por interpuestas ambas acciones y condenar en definitiva a la contraria al pago de la suma de \$505.770 o la suma que el Tribunal estime conforme a Derecho, todo con costas.

A fojas 10 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día Viernes 28 de Noviembre del 2014, a las 10:00 horas.

A fojas 12, consta el atestado de la Receptora del Tribunal Ad-Hoc mediante la cual certifica haber notificado a Carla Henríquez Morales por intermedio de una persona adulta que se identifico como Rony Condeña Parvine, Cédula Nacional de Identidad N° 14.652.271-8, entregándole copia integra de lo notificado y sus proveídos.

A fojas 13, el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota se hace parte en ésta causa,

A fojas 17, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal con la presencia de la parte denunciante infraccional y demandante civil Gabriela Carrasco Flores y el Servicio Nacional del Consumidor y la inasistencia de la parte denunciada y demandada civil FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE). La denunciante infraccional ratifica en todas sus partes la denuncia y demanda civil interpuesta a fojas 7 y siguientes de autos. Del mismo modo SERNAC XV Región ratifica la denuncia infraccional interpuesta a fojas 7 de autos. El Tribunal tiene por contestada la denuncia infraccional y demandada civil por FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE) en rebeldía, para todos los efectos legales.

En el mismo acto, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia por la parte denunciada.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados Circunstancia de ellos; 2) Monto y naturaleza de los daños. Los comparecientes no rinden prueba testimonial. La denunciante infraccional y demandante civil, acompaña los documentos acompañados con citación en el segundo otrosí de la denuncia infraccional a fojas 1 a fojas 6, de autos. El Tribunal tuvo por acompañados los documentos en la forma solicitada, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 34, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la denunciante el 16 de Septiembre del 2014, en el local comercial ubicado en calle 21 de Mayo N° 301, de Arica compró en FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE) un medicamento denominado “Lodipres” de 25 mg. en la suma de \$16.120. Al llegar a su casa y estampado en el envase del medicamento aparecía un valor de \$15.350. Efectuado el reclamo ante el SERNAC el proveedor respondió que solo accedería a la devolución de la diferencia del valor final, esto es la suma de \$770, sin acceder a los gastos de movilización y de diligencias realizadas, lo que no aceptó.

Segundo: Que el artículo 18 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores establece expresamente que: “Constituye infracción a las normas de la presente ley, el cobro de un precio superior al exhibido, informado o publicitado.”

Tercero: En virtud del razonamiento del considerando anterior, el sentenciador deberá acoger la denuncia infraccional por infracción al artículo 18 de la Señalada Ley N° 19.496 y el daño emergente impetrado en la acción civil de indemnización de perjuicios, hasta por la suma de \$5.770, rechazándose el daño moral no acreditado en la etapa procesal correspondiente.

Cuarto: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la empresa "FARMACIAS AHUMADAS (FASA CHILE) S.A.", sociedad anónima del giro farmacéutico, Rol Único Tributario N° 96.509.530-7, con domicilio en calle 21 de Mayo N° 301, de Arica, al pago de una multa ascendente a **Tres Unidades Tributarias Mensuales** por efectuar un cobro de un precio superior al exhibido, informado o publicitado, infringiendo con ello el artículo 18 en relación a los artículos 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Carla Henríquez Morales, Cédula Nacional de Identidad N° 12.252.055-2, o quienes los derechos represente a la empresa sancionada, orden de apremio por cinco días, de Reclusión nocturna.

2.- SE ACOGE la acción civil de indemnización de perjuicios hasta por un monto de \$5.770 que corresponde al daño emergente impetrado por la denunciante, suma que deberá reajustarse en la variación de Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la demanda y la fecha real y efectiva de su pago según liquidación que deberá efectuar el Secretario del Tribunal.

3.- No se condena en costas a la denunciada por no haber sido vencido totalmente en éste Juicio.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



